

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRICERIO SALGAR GARCIA
DEMANDADO: LA MARAVILLA S.A. y C.T.A. ÚNICA
RADICACIÓN: 760013105014-2011-00659-00

AUTO No. 1523

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala de Casación Laboral la Corte Suprema de Justicia quien resolvió NO CASAR la sentencia de segunda instancia No.018 del 16 de febrero de 2015 mediante la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali CONFIRMÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL4715-2020 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la sentencia No.018 del 16 de febrero de 2015 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **02 de agosto de 2021**

En Estado No. **108** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRICERIO SALGAR GARCIA
DEMANDADO: LA MARAVILLA S.A. y C.T.A. ÚNICA
RADICACIÓN: 760013105014-2011-00659-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas La Maravilla S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.288.700
AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACIÓN	\$ 8.480.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$10.868.700

SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$10.868.700 MCTE) A CARGO DE LA MARAVILLA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas UNICA C.T.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.288.700
AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACIÓN	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.388.700

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.388.700 MCTE) A CARGO DE UNICA C.T.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEFTALI OREJUELA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A. y C.T.A. SOLIDARIOS
RADICACIÓN: 760013105014-2012-00198-00

AUTO No. 1535

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala de Casación Laboral la Corte Suprema de Justicia quien resolvió NO CASAR la sentencia de segunda instancia No.018 del 16 de febrero de 2015 mediante la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali CONFIRMÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL793-2021 del 3 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la sentencia No.207 del 19 de agosto de 2016 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **02 de agosto de 2021**

En Estado No. **108** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEFTALI OREJUELA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A. y C.T.A. SOLIDARIOS
RADICACIÓN: 760013105014-2012-00198-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a favor de CEMENTOS ARGOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 294.750
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACIÓN	\$ 4.400.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.794.750

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.794.750 MCTE) A CARGO DE LOS DEMANDANTES Y A FAVOR DE CEMENTOS ARGOS S.A.

Liquidación de costas a favor de CTA SOLIDARIOS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 294.750
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACIÓN	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 394.750

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$394.750 MCTE) A CARGO DE LOS DEMANDANTES Y A FAVOR DE C.T.A. SOLIDARIOS.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO BOTERO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00238-00

AUTO No. 1524

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala de Casación Laboral la Corte Suprema de Justicia quien resolvió NO CASAR la sentencia condenatoria de segunda instancia No.410 del 30 de noviembre de 2017 mediante la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali REVOCÓ la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar las agencias causadas en esta instancia y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL1137-2021 del 8 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la sentencia No.410 del 30 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de **\$72.523.271** mcte.

TERCERO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **02 de agosto de 2021**

En Estado No. **108** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO BOTERO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00238-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 72.523.271
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 3.688.585
AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACIÓN	\$ 8.800.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 85.011.856

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS MCTE (\$85.011.856 MCTE) A CARGO DE EMCALI EICE ESP Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETSABE KNIGHT MOTA Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00677-00

AUTO No. 1531

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **REVOCÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante No.98 del 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: FIJAR como valor de las agencias en derecho causadas en primera instancia la suma de **\$1.000.000** mcte a cargo de Colpensiones y a favor de cada uno de los demandantes BETSABÉ KNIGHT MOTA, ANDERSON VALLEJO KNIGHT, DARLYN CAROLINA VALLEJO KNIGHT y FELIPA TORRES RIASCOS.

TERCERO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **02 de agosto de 2021**

En Estado No. **108** se notifica a las partes la presente providencia

Luz Karime Reddy Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETSABE KNIGHT MOTA Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00677-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE CADA UNO DE LOS DEMANDANTES E INTEGRADOS BETSABÉ KNIGHT MOTA, ANDERSON VALLEJO KNIGHT, DARLYN CAROLINA VALLEJO KNIGHT y FELIPA TORRES RIASCOS.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDISON MURCIA PALACIO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00108-00

AUTO No. 1525

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante No.113 del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

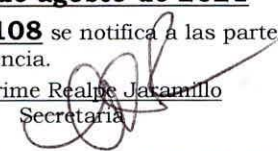
El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **02 de agosto de 2021**

En Estado No. **108** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDISON MURCIA PALACIO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00108-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000 MCTE) A CARGO DE EMCALI EICE ESP Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FLAVIO ENRIQUE SAA

DDO: EMCALI EICE

RAD: 2019 - 00116

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 1532

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, toda vez que no se ha obtenido respuesta del oficio librado, por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a la entidad demandada.

Asimismo, y de acuerdo a la agenda del Despacho, se reprograma la fecha de la audiencia para el día **veintiocho (28) de octubre De Dos Mil Veintiuno (2021), a las DOS DE LA TARDE (3:00 P.M)**. Oportunidad en la cual se estará a la espera del oficio librado y realizará la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, de 2 agosto de 2021

la secretaria,

Luz Karine Restrepo Jaramillo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL CALDERÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00539-00

AUTO No. 1534

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte., a cargo de Colpensiones y en cuantía de \$1.000.000 mcte a cargo de Protección S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **02 de agosto de 2021**

En Estado No. **108** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0789

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00056-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LIGIA LÓPEZ CASTRILLÓN.
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

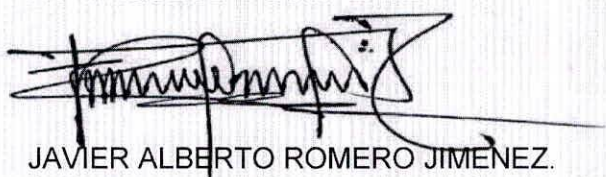
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 108



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0791

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00202
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA MARTINEZ RINCON.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

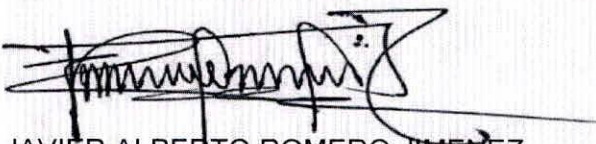
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA ESMERALDA MARTINEZ RINCON quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 108


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0792

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00219
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANGEL MARIA MORALES YEPEZ.
DEMANDADO: 1. ADMINISTRADORA COMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
3. SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANGEL MARIA MORALES YEPEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; y SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por lo anteriormente expuesto.


Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 02 DE AGOSTO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 108

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0793

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00254
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ YANETH CASTAÑO MUÑOZ.
DEMANDADO: MIGUEL SEGOVIA

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual envía copia de la demanda a los demandados, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

De otra parte, se sugerirá respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas relacione los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, esto con el fin de lograr un estudio claro y ágil de las demandas, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

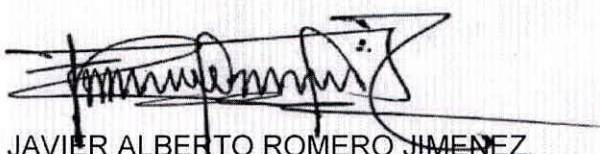
Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: SUGIÉRASE respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas relacione los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, por las razones expresadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 02 DE AGOSTO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 108

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0794

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00258
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA LUCIA CARDENAS.
DEMANDADO: 1. BANCO DE BOGOTA.
2. MEGALINEA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

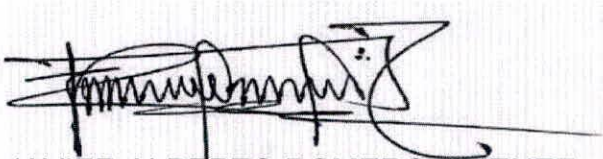
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANA LUCIA CARDENAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A. por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 108



LUZ KARIME REALRE JARAMILLO
Secretaria